

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordnes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Fomento.

DECRETOS.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura de la provincia de Castellón á D. Juan Bautista Torres y Sangüesa, nombrando para su reemplazo á D. Fernando Bou y Gasco.

Madrid diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal del Consejo superior de Agricultura ha presentado D. Fermín de Collado, Marqués de la Laguna, nombrando para su reemplazo á D. Manuel Avila y Ruano, ex-Diputado á Cortes, agricultor y propietario.

Madrid diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Comisario de Agricultura de la provincia de Toledo ha presentado D. Rodrigo Gonzalez Alegre, nombrando para su reemplazo á D. Isidoro Basaran.

Madrid diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Núm. 665.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion 3.ª de correos.—Negocia lo primero.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Espiel y Pozoblanco en la provincia de Córdoba.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Espiel á Pozoblanco, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas sin contar las detenciones, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuya causa no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba, y si el servicio lo desempeñara en carruaje, este deberá tener sitio capaz y aparte del de los viajeros y equipage, para colocar toda la correspondencia.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Córdoba.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácta tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en

parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Pozoblanco, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 28 del actual, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Córdoba ó en la subalterna de Rentas de Pozoblanco como dependencia de la Caja general de Depósitos, la

suma de 250 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Córdoba para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, en arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T...., vecino de..., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Espiel á Pozoblanco y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para

el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Octubre de 1874.—
Por el Director general, H. Rodríguez.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 728.

Sección de Fomento.—Rectificación.

Don Martín Bastida y Herrea, vecino de esta ciudad y de 39 años de edad, habitante en la calle de la Trinidad núm. 4, ha presentado á las diez de la mañana del día 29 de Setiembre una solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina titulada «Magdalena» de mineral aguas subterráneas, sita en paraje término de Montoro, lindante al N. con el arroyo que atraviesa el camino de Villa del Río á Montoro, por el S. con tierras de D. Juan Romero y del solicitante, por el E. con varios propietarios por el orden que á continuación se expresan: 1.º Conde de Ardales; 2.º olivar de Don Juan Romero; 3.º Conde de Ardales; 4.º D. Francisco Muela; 5.º herederos de Diego Jurado; 6.º de D. Manuel Mayoral; 7.º viuda de Diego Solar; 8.º Pedro M. Lara y 9.º de Juan Canales; por O. con tierras de los mismos dueños hasta el trozo 4.º y 5.º de D. Manuel Roldán, 6.º viuda de Cañasveras, 7.º D. Bartolomé Alcalá, 8.º D. Antonio Ontiveros, y 9.º D. Manuel Milla, cuyo mineral es aguas subterráneas.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio llamado la Alcubilla, distante 12 metros próximamente de la línea férrea que conduce á Madrid, y desde este punto se medirán dirección N. 800 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde esta dirección E. 50 metros y 2.ª; desde esta dirección S. 800 metros y 3.ª; desde esta dirección O. 100 metros y 4.ª estaca; de esta dirección N. 800 y 5.ª, y finalmente de esta á la 1.ª resultarán 50 dirección E., quedando cerrado el rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de 29 de Setiembre úl-

timo he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 1.º de Octubre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adán.

Y habiéndose padecido una equivocación al hacer la publicación de este registro, he dispuesto se publique de nuevo en el «Boletín oficial» para la rectificación oportuna.

Córdoba 20 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adán.

Núm. 730.

El Sr. Alcalde de Puente Genil con fecha 20 del actual, me da parte de que en el día anterior ha sido encontrada una mula sin dueño conocido en aquel término municipal, y cuyas señas se espresan á continuación.

Lo que se hace público á fin de que el que se crea con derecho á dicha caballería, se presente á recogerla ante el Sr. Alcalde de dicho pueblo, por quien le será entregada acreditada que sea su legítima propiedad.

Córdoba 22 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adán.
Señas.

Una mula de seis á siete años, castaña, cuatro dedos sobre la marca y herrada de la tabla.

Núm. 731.

Sección de Fomento.

Habiendo sido renunciado el registro de la mina de plomo nombrada «San Juan» término de Villanueva del Duque, por decreto de hoy he dispuesto admitir dicha renuncia y que se declare franco y registrable el terreno en que se encuentra enclavada dicha mina; publicándose esta resolución para que llegue á conocimiento de quien pueda interesarle.

Córdoba 20 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adán.

Núm. 732.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Montes.

D. Rafael de Adán y Castillejo, Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente instruido á instancia de don Francisco Baena y Aguilar, vecino de Luque, en solicitud de que se declare acogidos á él y á sus hijos á los beneficios de la ley de población rural de 3 de Junio de 1868,

por su finca denominada «Vista Hermosa» del mismo término; he acordado dictar providencia declarándolos comprendidos en ella y en el Decreto de 7 de Enero de este año, con la limitación que establece el de 24 de Setiembre último.

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento del público.

Córdoba 20 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adán.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 713.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

Don José Escobar Infante, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de Ordenación y caudales, referentes al Pósito de esta villa y año económico de 1873-74, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación municipal por término de treinta días á contar desde el de la fecha, para que puedan ser examinadas por las personas que gusten y aducir los reparos que crean convenientes.

Villaviciosa 16 de Octubre de 1874.—José Escobar.—Ángel Valero, Secretario.

Núm. 716.

Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

Don Cristóbal Ruiz y Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento girado sobre las fincas rústicas de este término para satisfacer los haberes de los guardias municipales en el corriente año económico, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, durante el cual los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarlo y deducir agravios en el concepto de que crean haberseles inferido; en la inteligencia que espirado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Y para la debida publicidad se fija el presente en Encinas Reales á 18 de Octubre de 1874.—Cristóbal Ruiz.—Por su mandado, Juan Antonio Molina, Secretario.

Núm. 717.

Alcaldía constitucional de Fernán Nuñez.

Don Valeriano Lastre y Muñoz, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado por la Junta de asociados el repartimiento vecinal para cubrir el cupo de Tesoro por concep-

to de consumo, y los presupuestos provincial y Municipal, todo ello respectivo al corriente año económico de 1874 á 75; el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día de ayer, habiéndolo examinado y encontrándolo formado con entera sujeción á las bases acordada, por el mismo y Junta de asociados en sesiones anteriores, acordó prestarles su aprobación á condicion de que se espongan al público en esta Secretaría Municipal por el término de ocho días á contar desde el en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» el presente edicto, durante los cuales podrán examinar sus cuotas contribuyentes en él comprendidos y deducir de agravios en el caso de haberseles inferido.

Para que llegue á conocimiento de todos los interesados se publica y fija el presente en Fernan-Núñez á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Valeriano Lastre y Muñoz.—P. S. M. José Ramon Ibañez, Secretario.

Núm. 733.

Alcaldía constitucional de Rute.

Don Mariano Aranda y Leon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aceptada una proposición de 4000 reales hecha á la junta municipal de la misma, por el derecho de 5 reales en arroba de cerdo que se consuma en dicha villa, con la denominación de verdeo, y el que igualmente se venda en los puestos públicos establecidos ó que se establezcan ya salado, así como el que de igual clase entre de otros pueblos y se adquieran en este para consumo, se ha dispuesto practicar la correspondiente subasta bajo aquel tipo y condiciones que aparecen del oportuno expediente, en las que también se comprenden el consumo que en igual sentido se haga en la aldea de Zambra, habiendo sido señalado para su primer remate el Domingo 25 del actual y el segundo de diezmos y medios diezmos el

Viernes 30 del propio mes en que se adjudicará dicha subasta á el mejor postor.

Rute 17 de Octubre de 1874.—P. E., Fernando Garcia.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 734.

Alcaldía constitucional de Rute.

D. Mariano Aranda y Leon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion de consumos que ha de cubrir el cupo del Tesoro y los gastos provinciales y Municipales que segun el tanto por 100 en que puede recargarse con arreglo á la ley de presupuestos vigente ayuden á enjugar el déficit del presupuesto Municipal del periodo económico de 1874 á 75, se halla terminado en borrador y es puesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días que se contarán desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los vecinos y hacendados forasteros en este término puedan reclamar de agravios si los hubiere, en la inteligencia de que pasado que sea dicho plazo sin haberlo verificado, no serán oídas sus reclamaciones por haber dejado pasar el término que á el efecto concede la ley, con el que dan fuerza ejecutiva á lo hecho por la Junta que ha entendido en semejantes trabajos, y por consiguiente conformidad, á que sin mas aprobación de autoridades superiores, se proceda á la cobranza con estricta sujecion á lo dispuesto en la regla sétima parte tercera del art. 131 de la ley municipal vigente.

Rute 17 de Octubre de 1874.—P. E., Fernando Garcia.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 736.

Alcaldía constitucional de Granjuela.

D. Pedro Caballero y Garcia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado el proyecto del presupuesto adicional del presente año, previa censura del Regidor síndico, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, segun el art. 139 de la ley municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario.

Granjuela 19 de Octubre de 1874.—Pedro Caballero.

Núm. 711.

ALCALDIA DE MONTORO.

Distrito municipal de id. — Primer trimestre de 1874-75.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre, el cual comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1874-75, estampando á su final las existencias que resultan para el siguiente; todo e lo para su publicacion en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 157 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

Pesetas.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.		
Productos ordinarios de Propios y comunes.	825	
Idem de Impuestos especiales establecidos.	1536	82
Idem extraordinarios y eventuales.	70	50
Idem de recursos para cubrir el déficit municipal y contingente provincial, en esta forma:		
Consumos tarifados por Administración y conciertos voluntarios.	32732	39
Total cargo.	35164	71

DATA.

	Personal Ptas.	Material Ptas.	TOTAL Ptas.
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	4982 84	2338 25	7321 09
Idem 2.º Idem de policia de seguridad.	1875 42	329 12	2204 54
Idem 3.º Idem de policia urbana y rural.	887 69	2564 09	3451 78
Idem 4.º Idem de Instruccion pública.	1951 62	419 19	2370 81
Idem 6.º Idem de obras públicas.		5170 50	5170 50
Idem 7.º Idem de correccion pública.	278 18	791 01	1069 19
Idem 11. Idem imprevistos.		191 75	191 75
Total data.	9975 75	11803 91	21779 66

RESUMEN.

Importa el cargo.	35164	71
Idem la data.	21779	66
Existencia para el trimestre siguiente.	13385	05

De forma que importando el cargo treinta y cinco mil ciento sesenta y cuatro pesetas setenta y un céntimos, y la data veinte y un mil setecientas setenta y nueve pesetas sesenta y seis céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de trece mil trescientas ochenta y cinco pesetas cinco céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Montoro 10 de Octubre de 1874.—Está conforme El regidor, interventor, J. Albiz.—El Depositario, Juan Lara.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Vazquez.—V.º B.º El Alcalde, R. Romero.

JUZGADOS.

Núm. 720.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Fernando la Calle y Cantero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

Por el presente se hace saber á todos los señores Jueces é individuos de policia judicial de la provincia, se sirvan practicar activas y eficaces diligencias en busca del jóven Juan Molinero y Alba, cuyas señas personales se expresarán, el cual desapareció del cortijo Andrés Perez el alto, término de esta ciudad, el día nueve de Julio del año actual, y caso de ser habido remitirlo á este Juzgado; pues así lo tengo mandado por auto de hoy en la causa que se sigue en este Juzgado por la Escribanía del actuario que refrenda, sobre la desaparicion de dicho jóven.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fernando la Calle y Cantero.—Por mandado de S. S., Manuel de Mira Navas.

Señas del jóven.

Estatura pequeña á su edad,

ojos melados, nariz algo planchada, cara ancha, color blanco, viste en ropas menores, con ceñideras de jerga lista azul, sombrero negro viejo, calza botillos blancos, chaqueta de paño negro.

Núm. 721.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y ante el infrascrito Escribano se ha seguido causa contra José Rodriguez Fernandez, hoy difunto, y para atender al pago de las responsabilidades que le resultan, he acordado la venta en subasta, que tendrá efecto el cinco de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, en este Juzgado, de la tercera parte de la hacienda de olivar llamada de Berin, al pago del Madroñal, sierra y término de Montoro, con sus caserios, compuesta de cuarenta y una fanegas y siete celemines; bajo el tipo de veinte mil doscientas veinte y cuatro pesetas cincuenta y ocho y medio céntimos, siendo admisibles las posturas que cubran sus dos terceras partes.

Córdoba catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Orta Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 726.

Don Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Don Rafael Navajas de este domicilio para que en el término de quince días á contar desde hoy comparezca en este mi Juzgado ó en la Escribanía del infrascripto, para que pueda recibirse cierta declaración en la pieza separada sobre insolvencia de José Redondo y Jover contra el que se sigue causa por atentado á agentes de la autoridad en unión de otros, previniéndole que sino lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Orta Rubio.—El Escribano, Angel Osuna Garcia.

Núm. 725.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don José de Morales y Valenzuela, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de ella y su partido etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano de las señas que se expresarán, que montado en una jaca colorada y armado con una escopeta, sorprendió en la tarde del día ocho del actual á Juan de Castro Jimenez, hijo de D. Antonio, vecino de Luque, en el sitio prado de la Pililla, de aquel término, y le quitó un muleto de año y medio, entrepelado, sin hierro y bien cortado, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar su inquisitiva en la causa que se sigue por dicho robo; apercibido que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en obsequio de la pronta administración de justicia, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, empleados en la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y detención del referido procesado y caballería robada, remitiéndolos en su caso á este dicho Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Baena á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José de Morales.—El actuario, Manuel Maria Santa Eila.

Señas del ausente.

Un hombre al parecer gitano, como de treinta á treinta y cinco años, rubio, algo picado de viruelas, su estatura mas de cinco pies, vestido con pantalon tela de verano listada, chaqueta de verano, sombrero negro de los que usan la gente de campo.

Núm. 737.

Juzgado de primera instancia de Huerca Overa.

A los Sres. Jueces de primera instancia, autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de esta provincia en particular, y á los de la Nación en general, hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Juan Pedro Perez Ortega, de quince años, soltero, minero y de estos vecinos, sobre lesiones á Lázaro Muñoz Parra, de la misma vecindad, por autos de tres del corriente mes he acordado la captura y prision del referido procesado; y como no haya podido tener lugar por haberse ausentado de esta villa, encargo á las autoridades y funcionarios á quienes va dirigida esta requisitoria, procedan donde quiera que fuese habido á la captura y conducción á este Juzgado del referido Juan Perez Ortega, cuyas señas son: delgado y regular en estatura, cara larga, sin pelo de barba, pelo castaño, color moreno, ojos melados, viste pantalon y chaleco de algodón, chaqueta de paño oscuro todo, faja de lana encarnada, sombrero calañés, gasta alpargatas cerradas, sin medias; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 399 de la ley de Enjuiciamiento criminal he dispuesto la publicación de la presente.

Dado en Huerca Overa á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Alejandro Morf.—Por su mandado, Eduardo Lopez.

Núm. 727.

Guardia civil de la provincia de Córdoba.

Anuncio.

Habiéndose de vender en pública licitación, por deshecho, un caballo propiedad del cuerpo, se hace saber para que las personas á quienes interese dicho acto, puedan concurrir á la casa-cuartel, sita en el ex-convento de las Dueñas, donde tendrá lugar el Lunes 26 del actual á las doce de su mañana.

Córdoba 26 de Octubre de 1874.—El Comandante graduado Capitán, José Gutierrez Huertas.

ANUNCIOS.

Tratado práctico de Beneficencia particular.

Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernación ó calle de la Parada 15 principal izquierda.

Se servirán también á los señores libreros al contado ó en comisión, con los abonos de costumbre.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiarios del Alba», novela histórica por D. Antonio San Martín.

«La Gente de Media noche»

novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes», memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada», novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela», Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René», por el Vizconde de Chateaubriand, encuadernada en holandesa.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 71.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.